

232

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

**Ubaté, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO No. 2012 - 00374  
**DEMANDANTE:** FERRETERIA GOYJUL S.A.S.  
**DEMANDADO:** C.I. SUMINA E.U.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el secuestre quien tenía bajo su responsabilidad los bienes cautelados, ni el depositario de pestos, señor LUIS FERNANDO ROZO TORRES, han hecho manifestación alguna, se ordena que por secretaría se oficie al Consejo Superior de la Judicatura, para que allí inicien las investigaciones correspondientes al secuestre EDGAR HERNANDO LANCHEROS LANCHEROS y se establezcan las posibles faltas disciplinarias en que haya incurrido, por el no cumplimiento de sus deberes propios el cargo asignado. Adjuntar copia de la totalidad del cuaderno número dos del proceso del epígrafe. -Artículo 50 del C.G. del P.-

Con respecto al señor LUIS FERNANDO ROZO TORRES, depositario de los bienes cautelados se ordena imponer una multa de nueve (9) SMLMV, a favor de la Nación -Consejo Superior de la Judicatura-, multa que deberá ser cancelada en el término de diez (10) días, en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No 3-0070-000030-4 denominada DTN-Multas y Cauiones  
-artículo 44 Código General del Proceso-

Así mismo y por secretaría se ordena enviar copia de la totalidad del proceso referenciado a la Fiscalía Seccional de Ubaté para que inicie las investigaciones penales a que haya a lugar y por los delitos que se configuren contra los señores EDGAR HERNANDO LANCHEROS LANCHEROS y LUIS FERNANDO ROZO TORRES. Oficiense.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez